AD42-268-16

Centro Cultural Tijuana

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **C.P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT"**, Y POR LA OTRA PARTE, **"PAPELERIA BREVA S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR EL **C. FELIPE VALTIERRA GUTIÉRREZ,** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "EL CECUT"

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural Y Turístico de Tijuana, S. A de C.V.", es representada por conducto del Subdirector Administrativo, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruíz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme el poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la escritura pública número 51,429 volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaria pública número trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio, de la ciudad de Tijuana, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudica directamente el contrato, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen

I.4 Que para el pago de los servicios objeto de este contrato "EL CECUT" con suficiencia presupuestal en los términos previstos por el artículo 25 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector publico, afectándose la partida presupuestal 15401 prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

I.5 Que la Lic. Alma Platas Rubio, *Gerente de Recursos Humanos,* fungirá como enlace para atender lo referente al servicio de acuerdo a la cláusula primera objeto de este contrato por **"EL PRESTADOR".**

Centro Cultural Tijuana

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. De "EL PRESTADOR"

II.1 Que acredita la existencia de su sociedad con la escritura constitutiva número 3885, Volumen 34, de la fecha 1 de agosto de 1970, otorgada ante la fe del notario público número 62, Lic. Francisco Valles López, de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, inscrita bajo la partida 310 del tomo VII de la sección de sociedades mercantiles de la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora

II.2 Ser persona moral constituida bajo las Leyes Mexicanas lo cual fundamenta en escritura pública, número 19521 de fecha 22 de febrero del 2007, pasada ante la fe del notario público número 1, Lic. Xavier Ibáñez Aldana de la ciudad de Tecate B.C.

II.3 Que su Representante es el C Felipe Valtierra Gutiérrez, en su carácter de Administrador Único, quien acredita su personalidad mediante la escritura mencionada en el párrafo anterior.

II.4 Que tiene establecido su domicilio en: Blvd. Díaz Ordaz y Lázaro Cárdenas numero 153, La Mesa, Centro Comercial Los Álamos, en la ciudad de Tijuana B.C.

II.5 Que su registro federal de contribuyentes es: PBR-700801-PI7

II.6 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 de dicha Ley y 8°, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.7 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo cual vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Centro Cultural Tijuana

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PRESTADOR" se obliga a suministrar los vales de útiles escolares de acuerdo a las denominaciones solicitadas, con apego a la calidad y características solicitadas mismos que serán canjeables por el personal de "EL CECUT". El uso de dichos vales tendrá vigencia al 31 de diciembre 2016.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, un valor aproximado mínimo de **$24,000.00** (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y un costo aproximado máximo **$60,000.00** (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA.

TERCERA. FORMA DE PAGO.
"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT"** en un periodo de 20 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT"**, con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la Federación **(TESOFE)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios. Por conducto del sistema integral
de administración financiera **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrase incorporado a la Base de Datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original y firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e Identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: Acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del Beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, R.F.C., Domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que ratifica y sello bancario.
- Fotocopia de estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, **"EL CECUT"** dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la

Centro Cultural Tijuana

entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar la factura, la cual deberá corresponder al importe pactado con iva incluido, menos los ajustes o deductivas que procedan en su caso y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.
El plazo de ejecución del servicio a que se refiere la cláusula primera, será dentro de los 60 días a partir de la firma del contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"
Durante la vigencia de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

I. Cumplir las obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato.

II. Entregar los útiles escolares hasta por la cantidad manifiesta en el vale, sin deducción alguna, respetando los precios y presupuestos vigentes.

III. No subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Permitir en todo tiempo, la supervisión de los servicios objeto de este contrato, para que en su caso se formulen informes a las diferentes instancias.

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"EL CECUT"** en la declaración 1.5 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

VI. Entregar la información y resultados que se deriven de los servicios objeto de este contrato a la Gerencia de Recursos Humanos.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia del presente contrato inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 31 de diciembre de 2016.

SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".
"EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. SUPERVISIÓN.
"EL CECUT" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los trabajos a través de la Gerencia de Recursos Humanos.

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de la ley aplicable en materia.

También serán causales para rescisión:

A) Que proporcione información falsa o que actué con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración o durante su vigencia, o bien, en la prestación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

B) Por suspensión injustificada de la entrega del servicio o por negarse a corregir lo rechazado por esta entidad, conforma el contrato.

Por negar a "El CECUT" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:
"EL CECUT" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general , sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA PRIMERA. RETRASO O INCUMPLIMIENTO:
"AMBAS PARTES" convienen que de ninguna manera será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte por causas de fuerza mayor o en caso fortuito.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"** en el presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo por parte de **"EL CECUT".**

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES "AMBAS PARTES"
Se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los servicios de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN:
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentarse ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo

Centro Cultural Tijuana

cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del poder judicial del estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA , A LOS 05 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL PRESTADOR"

C. FELIPE VALTIERRA GUTIÉRREZ

POR "EL CECUT"

RUBÉN E. CARRILLO RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

ALMA PLATAS RUBIO

GERENCIA DE RECURSOSFINANCIEROS

IVETTE VASQUEZ GONZÁLEZ